

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

DISPONIBILIDAD	REGISTRO	RUBRO	NOMBRE	C. COSTOS	VALOR
115	124	212020200883990182101120111001	Remuneración servicios Técnicos	Concejo Municipal	\$ 10'500.000

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Concejo Municipal de Copacabana es una Corporación Político Administrativa representante de los ciudadanos, que promueve el desarrollo armónico del municipio mediante el ejercicio democrático y el control político, para contribuir a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Para el cumplimiento de las funciones administrativas y teniendo en cuenta lo reglamentado en su articulado 3.4.2.5.1 del decreto 0734 de 2012.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.1 Objeto: Apoyo logístico en la organización de gestión del archivo del concejo municipal. seguimiento a las comunicaciones que ingresen y salen de la corporación. Elaboración de la planilla de pago y de la seguridad social de los concejales.

2.1. Alcance del objeto: El alcance del objeto del presente convenio consiste en llevar a cabo las siguientes actividades:.. Apoyo logístico en la organización de gestión del archivo del concejo municipal. seguimiento a las comunicaciones que ingresen y salen de la corporación. Elaboración de la planilla de pago y de la seguridad social de los concejales.

2.3. Identificación del contrato a celebrar: Contratación directa mediante contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión

2.4. Obligaciones del contratista. Son obligaciones del contratista: 1. Acreditar al interventor designado la afiliación y pago mensual al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales; 2. Cumplir con los parámetros señalados en cuanto al objeto de este contrato; 3. Atender las recomendaciones dadas por el Concejo Municipal de Copacabana, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

Parágrafo: El plazo para que el contratista efectúe el pago de la seguridad social será los primeros cinco (5) días de cada mes vencido, so pena de incurrir en incumplimiento de contrato y además de autorizar para que se le retenga del valor de sus honorarios el monto dejado de cancelar por ese concepto.

2.5. Obligaciones de la Corporación. Son obligaciones del Concejo Municipal: 1. Suministrar la información necesaria a EL CONTRATISTA para el correcto cumplimiento del objeto contractual; 2. Cumplir con lo estipulado en la cláusula cuarta en cuanto a la forma de pago; 3. Acatar las disposiciones normativas estipuladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la ley 1510 de 2013.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN O FORMA DE CONTRATACIÓN

Como referente de la normativa contractual vigente El Concejo municipal Copacabana puede justificar la presente prestación de servicios en las siguientes normas:

Con respecto los **contratos de prestación de servicios**, establece el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), que, estos son los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Señala la misma norma que, en ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone que: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita."*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

Respecto del uso de la **contratación directa** como modalidad de selección, se debe tener en cuenta que la misma: "es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley [Numeral 4, Artículo 2, Ley 1150 de 2007], pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para el primero. Dicha norma [Literal h), numeral 4, artículo 2º de la ley 1150 de 2007], considera como causal de contratación directa la prestación de servicios, prescribiendo lo siguiente: "Para la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión o ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

De conformidad con lo anterior, la contratación directa es un procedimiento reglado excepcional y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes y servicios que por su cuantía, naturaleza o urgencia manifiesta, no precisa ni requiere de los formalismos y múltiples etapas y términos previstos para la licitación pública, aun cuando debe cumplir los principios que rigen la contratación pública.

En ese sentido, solo es posible acudir a esta modalidad, bajo las diferentes causales previstas en los diferentes literales del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, siendo la misma, de carácter excepcional y de interpretación restrictiva.

En el presente caso, el contrato a celebrar se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas, toda vez que, su finalidad es la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales deben ser prestados por una persona natural que, en atención a su idoneidad y experiencia, esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual, por tener uno conocimientos especializados.

Además de lo anterior se debe tener en cuenta que, la necesidad que se pretende satisfacer, no puede suplirse con el personal de planta del Concejo Municipal de Copacabana, toda vez que la misma no cuenta con personal con idénticos conocimientos para suplir el objeto contractual ni con la experticia y especialidad del tema.

4. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1. Valor del contrato. DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$ 10'500.000)

4.2. Forma de Pago. El Concejo pagará al contratista los honorarios en forma quincenal atendiendo el avance y cumplimiento de las actividades pactadas en el objeto del contrato, previa presentación de la cuenta de cobro o factura en las instalaciones del Concejo, de conformidad con los requerimientos del Concejo Municipal de Copacabana, con el visto bueno del interventor designado por la corporación. Los pagos se efectuarán en las instalaciones del Concejo Municipal de Copacabana. El Concejo deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a través de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Copacabana. Adicionalmente, del valor de las facturas se deducirán para efectos de pago, los valores correspondientes a retención en la fuente, si corresponde, glosas y demás retenciones que sean del caso.

4.3. Apropriación presupuestal. De conformidad con la legislación presupuestal vigente, para la ejecución del contrato se cuenta con la disponibilidad y registro presupuestal.

4.4. Lugar de ejecución: Municipio de Copacabana.

4.5. Registro único de proponentes: De conformidad con el del Decreto 1464 de 2010 Art. 4 Parágrafo 1, no se requerirá de este registro, ni de calificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; enajenación de bienes del Estado.

4.6. Vigencia del contrato. CINCO 5 meses – del 1º de febrero de 2.023 al 30 de junio de 2023.

4.7. Supervisión o interventoría: El seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante de este proceso será ejercida por el Secretario General del Concejo, Dr. NELSON AUGUSTO MUÑOZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.638.688

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de una contratación directa, no es de aplicación la justificación de factores de selección. No obstante, cabe recordar que, sea profesional o de apoyo a la gestión, el servicio debe contratarse con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya cumplido con los requisitos habilitantes, demostrando la idoneidad y experiencia directamente para la suscripción del contrato.

Desde el punto de vista jurídico, los **REQUISITOS HABILITANTES** que debe cumplir el contratista son: Formato único de hoja de vida para personas naturales; Copia de la Cedula de ciudadanía; Copia del diploma o del acta de grado que acredita la formación requerida; Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica para personas naturales; Copia del RUT; Certificado de afiliación al sistema seguridad social; Certificado de Antecedentes disciplinarios Policía nacional; Certificado de inhabilidades e incompatibilidades, Certificado de antecedentes fiscales.

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La política para el manejo del riesgo contractual del Estado para los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a las Entidades estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el que fueron creadas o autorizadas y, a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad; siendo entonces la asignación adecuada una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, logrando asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla.

Para el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el riesgo de incumplimiento, por parte del **CONTRATISTA**, bien se trate de personas naturales o jurídicas es el más evidente, en consecuencia, los riesgos que deben asumir las partes en el presente proceso de contratación, se describen en la siguiente tabla

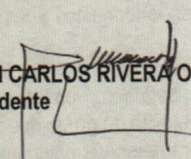
ITEM	RIESGO	TIPIFICACIÓN	CONTRATISTA	CONCEJO MPAL
1.	Falta de idoneidad del personal	Ocurre cuando el contratista no ejecuta sus actividades conforme a las especificaciones, poniendo en riesgo la oportuna entrega de los trabajos.	X	
2.	Cambios normativos o de legislación	Ocurre por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato, que impliquen un nuevo componente técnico o requerimiento que varían las condiciones económicas inicialmente pactadas.	X	
3.	No pagar la seguridad social	Ocurre cuando el contratista incumple en el pago mensual de la seguridad social.	X	

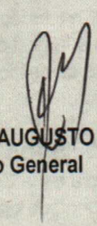
7. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

7.1 Exigencia De Garantías. Con respecto de la exigencia de garantías, se tiene que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en la contratación directa **no es obligatoria**.

7.2 Multas: En el evento en que EL CONTRATISTA incurriera en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra El Concejo de Copacabana. El valor de las multas, no podrá exceder el cinco por mil (5X1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan, y para su imposición se dará aplicación al debido proceso, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

7.2. Clausula penal pecuniario: En caso de incumplimiento por parte del contratista, se estipula una cláusula penal a favor de El Concejo de Copacabana equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria del incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, si la hubiere o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.


JUAN CARLOS RIVERA OSORNO
 Presidente


NELSON AUGUSTO MUÑOZ GOMEZ
 Secretario General

Proyectó:	Revisó	Aprobó:
LUIS ALFONSO ALZATE HOYOS		NELSON AUGUSTO MUÑOZ GOMEZ